



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá jueves 6 de diciembre de 2007

N° 25934

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 142
(De miércoles 21 de noviembre de 2007)

"QUE APRUEBA EL CONTRATO DE APOYO ADMINISTRATIVO 12/06 Y SU ADDENDA NO.1, AMBOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS Y EL CONSORCIO LAFISE, EN CALIDAD DE ENTE ADMINISTRADOR DE LOS FONDOS DE DICHO PROGRAMA"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2007-197
(De lunes 17 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA ELEGIBLE A LA EMPRESA GRUPO PANARENA, S.A PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA SUBMARINA)"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL 066 ADM-2007
(De jueves 11 de octubre de 2007)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO QUE DEFINE EL CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PLAGAS NO CUARENTENADAS REGLAMENTADAS (NINF 16)"

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución N° 52
(De martes 10 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE YOVANNY ATEHORTUA CARMONA"

Resolución N° 53
(De martes 10 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA DE LOURDES ANDRADE GOMEZ"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 229
(De miércoles 5 de diciembre de 2007)

"QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SUS SUPLENTE"

Resolución N° 76
(De martes 20 de noviembre de 2007)





"POR LO CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. MP/PER/07-2007-3-LI, CONSULTORÍA SOBRES ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL".

Resolución N° 77
(De martes 20 de noviembre de 2007)

"POR LO CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. MP/PER/07-2007-2-LI, CONSULTORÍA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL".

MINISTERIO DE SALUD
Resolución N° 522
(De viernes 28 de septiembre de 2007)

"QUE MANTIENE LA RESOLUCIÓN 300 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, POR LA CUAL SE ORDENA CANCELAR EL REGISTRO SANITARIO NO. 54643 DEL PRODUCTO CHAMPÚ LÍQUIDO TROPICAL DEGIL, VARIEDAD: MANZANA"

MINISTERIO DE VIVIENDA
Resolución N° 337-07
(De jueves 13 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DESAFECTA PARTE DE LA SERVIDUMBRE DE LA CALLE S/N UBICADA EN EL SECTOR NUEVA BARRIADA, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, PROPIEDAD DE AERONÁUTICA CIVIL".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Circular N° 64-LEG-FJ.PREV.
(De viernes 5 de octubre de 2007)

"NOTIFICACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN LAS CESIONES DE CRÉDITOS".

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA
Acuerdo N° 15
(De martes 10 de abril de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL PARA LA REGULARIZACION Y TITULACION MASIVA DE LOTES DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA".

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 142
(de 21 de noviembre de 2007)

Que aprueba el Contrato de Apoyo Administrativo 12/06 y su **Addenda** No.1, ambos suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Programa Nacional de Administración de Tierras y el Consorcio LAFISE, en calidad de Ente Administrador de los Fondos de dicho Programa

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 1 de septiembre de 2006 se suscribió el Contrato de Apoyo Administrativo 12/06 entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y el Consorcio LAFISE en calidad de Ente Administrador de los Fondos de dicho Programa;



Que el CONSORCIO LAFISE se comprometió a prestar sus servicios profesionales para administrar y manejar los recursos financieros del Programa Nacional de Administración de Tierras, financiado con fondos del Contrato de Préstamo No. 1427/OC/PN, otorgado por el Banco Interamericano para el Desarrollo, el cual estará siempre bajo la dirección y supervisión del Estado, quien tiene la responsabilidad y control técnico del mismo;

Que el Gobierno Nacional ha adquirido el compromiso inminente de hacer entrega de más de 20.000 títulos mensuales, que equivalen a 450.000 títulos en el área de la Región Metropolitana, durante el periodo de su administración;

Que para los fines de la titulación masiva en el área de la Región Metropolitana, se creó un nuevo Proyecto dentro del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y se gestionó un nuevo préstamo internacional, con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que debido a la experiencia surgida con base en el primer contrato de Apoyo Administrativo, entre el Gobierno Nacional y el CONSORCIO LAFISE, se consideró la utilización de dicho consorcio para canalizar temporalmente los recursos del aporte local (contrapartida nacional), por un monto de 2.3 millones, correspondientes al nuevo préstamo 1885/OC-PN, aprobado por el Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo el día 9 de agosto de 2007, celebrándose la respectiva Addenda al Contrato de Apoyo Administrativo No. 12/06;

Que el compromiso asumido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Programa Nacional de Administración de Tierras, a través del Contrato de Apoyo Administrativo con el CONSORCIO LAFISE, incluyendo el monto adicional de la Adenda No. 1, por la suma de US\$71,242.50 que corresponde al 2.95% de los desembolsos, más el 5% del monto pagado en concepto de ITBM, asciende en su totalidad a la suma de B/.752,692.50, por todos los servicios prestados;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2007, por votación unánime, emitió opinión favorable mediante la Nota CENA/311 para la utilización del CONSORCIO LAFISE para canalizar temporalmente los recursos del aporte local (contrapartida nacional), por un monto de 2.3 millones, correspondientes al nuevo préstamo 1885/OC-PN, aprobado por el Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo el día 9 de agosto de 2007, que corresponde a la Adenda No. 1 al Contrato No. 12-06;

Que la Contraloría General de la República, mediante la Nota 3639-LEG-J.PREV, de 26 de octubre de 2007, a efecto de poder imprimirle el trámite adecuado a la Addenda No.1 del Contrato de Apoyo Administrativo No. 12-06, ha requerido la aprobación del Consejo de Gabinete;

Que a pesar de que su monto no lo requiere, pero con el fin de dar coherencia al requerimiento de la Contraloría General de la República, se solicita que se incluya la aprobación del Contrato de Apoyo Administrativo No. 12-06, a efectos de poder aprobarle la Addenda No.1;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente a la Addenda No. 1 al Contrato de Apoyo Administrativo 12/06, con el Consorcio LAFISE, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Contrato de Apoyo Administrativo 12/06 y su Addenda No.1, ambos suscritos entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el CONSORCIO LAFISE, para la administración de los fondos provenientes del Contrato de Préstamo No. 1427/OC/PN, otorgado por el Banco Interamericano para el Desarrollo y la administración temporal de los fondos provenientes del aporte local, para el Préstamo No. 1885/OC-PN, respectivamente, ambos correspondientes al Proyecto de Catastro para la Región Metropolitana.

Artículo 2. La presente Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Ley 41 de 1998, Resolución AG-0366-2005 de 12 de julio de 2005, Decreto 25 de 28 de septiembre de 1983, Resolución AG-0163-2007 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

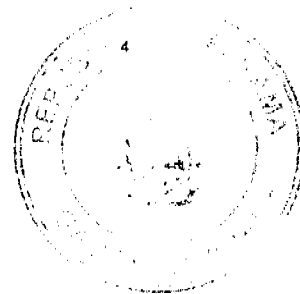
Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,





DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral.

EDWIN SALAMÍN

La Ministra de Comercio e Industrias,

encargada,

CARMEN GISELA VERGARA

La Ministra de Vivienda,

encargada,

DORIS ZAPATA A.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER. H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y Secretario

General del Consejo de Gabinete



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2007-197

de 17 de septiembre de 2007.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Harry Díaz y la Licda. Melissa Abood, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Dudley & Asociados, Avenida Quinta Norte-Enrique Geenzier, el cangrejo de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 361563, Rollo 65556, Imagen 2, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en dos (2) zonas de 497.18 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, identificada con el símbolo **GPSA-EXPL(arena submarina)2005-48**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. Harry Díaz y la Licda. Melissa Abood, por la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**;
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Cuota Recibo de Ingresos N° 68572 de 6 octubre de 2005 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

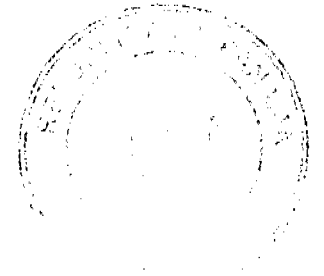
PRIMERO: Declarar a la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina), en dos (2) zonas de 497.18 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-97, 2006-98 y 2006-99

SEGUNDO: Una vez publicada la presente Resolución de Elegibilidad y el Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, publicar en un diario de amplia circulación en la capital, tres (3) Avisos Oficiales en tres fechas distintas y durante un periodo no mayor de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. El interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.





FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales.

ANIBAL VALLARINO

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Harry Díaz y la Licda. Melissa Abood, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Dudley & Asociados, Avenida Quinta Norte-Enrique Geenzier, el cangrejo de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 361563, Rollo 65556, Imagen 2, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en dos (2) zonas de 497.18 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, identificada con el símbolo **GPSA-EXPL(arena submarina)2005-48**; la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'45.78" de Longitud Oeste 9°38'8.63" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,345.44 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'1.65" de Longitud Oeste y 9°39'8.63" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,808.85 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'1.65" de Longitud Oeste y 9°38'9.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,345.44 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'45.78" de Longitud Oeste y 9°38'9.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,808.85 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 243.37 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón.

ZONA N°2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'1.65" de Longitud Oeste 9°39'57.49" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,730.55 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°26'4.89" de Longitud Oeste y 9°39'57.49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,466.62 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°26'4.89" de Longitud Oeste y 9°38'9.75" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,730.55 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'1.65" de Longitud Oeste y 9°38'9.75" de

Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,466.62 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 253.81 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 17 de septiembre de 2007.



JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

ANIBAL VALLARINO

Subdirector Nacional de Recursos Minerales



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL 066 ADM-2007 PANAMÁ 11 DE OCTUBRE DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la república de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que los artículos 2 y 10, del Capítulo I; el artículo 33 del Capítulo II y artículos 56 y 57 numerales 2 y 4 del Capítulo VII de la Ley N° 47 de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de establecer medidas fitosanitarias, adhesión a convenios, acuerdos y tratados que estén acordes a las exigencias nacionales e internacionales que, en materia de protección fitosanitaria, sean de interés para el país.

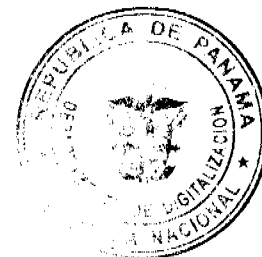
Que es de interés nacional, cumplir con las normativas internacionales que permitan promover las exportaciones de plantas y productos vegetales hacia los mercados internacionales, con el fin de generar recursos económicos y fuentes de trabajo para el fortalecimiento de la economía nacional, a través de medidas fitosanitarias que regulen la situación de las plagas no cuarentenarias reglamentadas en el territorio nacional.

Que existe la NIMF No. 16 de la CIPF, que trata sobre "Concepto y aplicación de Plagas no cuarentenarias reglamentadas"

Que es deber de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal proteger el patrimonio fitosanitario, a través del establecimiento e implementación del reglamento que describa el concepto y aplicación de plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:





PRIMERO: Adoptar el reglamento que define el concepto y aplicación de plagas no cuarentenarias reglamentadas, (NIMF 16).

**REGLAMENTO QUE DEFINE EL CONCEPTO Y APLICACIÓN DE PLAGAS NO CUARENTENARIAS
REGLAMENTADAS,**

EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

DEL ALCANCE

ARTÍCULO 1: Establecer la siguiente reglamentación, la cual describe el concepto y aplicación de los requisitos que deben considerarse a las plagas no cuarentenarias que, debido a su presencia en las plantas para plantar, tiene repercusiones económicas inaceptables, relacionadas con su uso destinado, lo que hace que sean sujetas a medidas fitosanitarias, y se distingan como plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR).

Esta reglamentación toma en cuenta la aplicación del concepto de plagas no cuarentenarias reglamentadas (PNCR) que identifican sus características, el cumplimiento con los principios de justificación técnica, análisis de riesgos, manejo del riesgo, repercusiones mínimas, equivalencia, no discriminación y transparencia.

DE LAS REFERENCIAS Y CONCORDANCIAS

ARTÍCULO 2: Para la aplicación y comprensión de esta reglamentación, se deberán consultar documentos tales como:

1. Ley de Sanidad Vegetal N° 47 del 9 de julio de 1996
2. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra
3. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma
4. Determinación del estatus de una plaga en un área, 1998, NIMF N° 8. FAO, Roma
5. Directrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF No. 2, FAO, Roma
6. Directrices para la vigilancia, 1998, NIMF No. 6, FAO, Roma
7. Glosario de términos fitosanitarios, 2001. NIMF No. 5, FAO, Roma
8. Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el comercio internacional, 1995. NIMF No. 1, FAO, Roma

ARTÍCULO 3: Esta reglamentación está armonizada con lo dispuesto en la siguiente norma y acuerdo "Plagas no cuarentenarias reglamentadas: Concepto y Aplicación" NIMF No 16 y el "Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (AMSF), de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 4: Para los fines de la presente Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

Acción fitosanitaria: operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias.

Análisis de Riesgo de Plagas (ARP): proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una plaga debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse contra ella.

Área reglamentada: área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a medidas o procedimientos fitosanitarios, con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

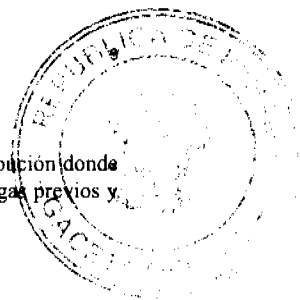
CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Contención: aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga.

Control Oficial: observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

DNSV: Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la república de Panamá, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.





Estatus de una plaga (en un área): presencia o ausencia actual de una plaga en un área, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado oficialmente el juicio de expertos basándose en los registros de plagas previos y actuales y en otra información pertinente.

Erradicación: aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área.

Legislación fitosanitaria: leyes básicas que conceden la autoridad legal a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria a partir de la cual pueden elaborar las reglamentaciones fitosanitarias.

NIMF: Norma Internacional para Medida Fitosanitaria.

Medidas Fitosanitarias: cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Organización Regional de Protección Fitosanitaria: organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el artículo IX de la CIPF.

Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF): servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones específicas por la CIPF. Equivalente a: (DNSV)

Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaga cuarentenaria: plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga no cuarentenaria reglamentada (PNCR): plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantar afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicas inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

Plaga reglamentada: plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

Plantar (incluye replantar): toda operación para la colocación de plantas en un medio de crecimiento o por medio de injerto u operaciones similares para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación.

Plantas: plantas vivas y partes de ellas, incluidas las semillas y el germoplasma.

Plantas para plantar: plantas destinadas a permanecer plantadas, a ser plantadas o replantadas.

PNCR: plaga no cuarentenaria reglamentada.

Reglamentación fitosanitaria: norma oficial para prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria.

Supresión: aplicación de medidas fitosanitarias dentro en un área infestada para disminuir poblaciones de plagas.

Transparencia: principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional, información sobre medidas fitosanitarias y su fundamento.

Uso destinado: propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados (no incluye las plantas, productos vegetales importados para el consumo humano o animal).

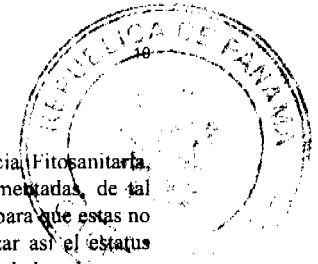
Vía: cualquier medio que permita la entrada o dispersión de una plaga.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA PLAGAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTADAS

ARTÍCULO 5: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, tomando en consideración que algunas plagas no cuarentenarias están sujetas a medidas fitosanitarias, debido a que su presencia en las plantas para plantar tienen repercusiones económicas inaceptables, relacionadas con su uso destinado, elaborará y aplicará medidas fitosanitarias que regulen las plagas no cuarentenaria reglamentada establecidas en un área definida del territorio nacional. Para ello tomará en cuenta los principios de justificación técnica, análisis de riesgos, manejo del riesgo, repercusiones mínimas, equivalencia, la no discriminación y la transparencia. Asimismo, podrá apoyarse de factores como las interacciones plaga/hospedante y la existencia de programas de certificación, entre otros, como se describe en la NIMF No 16- FAO.

ARTÍCULO 6: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, basándose en las medidas fitosanitarias establecidas para las plagas no cuarentenarias reglamentadas, regulará las áreas de producción conjuntamente con la Dirección Nacional de Agricultura y otras autoridades competentes.





ARTÍCULO 7: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, elaborará planes de acción con sus respectivos presupuestos para las plagas no cuarentenarias reglamentadas, de tal manera, que se puedan aplicar las medidas de contención, supresión, incluyendo las cuarentenas internas para que estas no se dispersen hacia áreas de producción libre de las plagas no cuarentenarias reglamentadas y garantizar así el estatus fitosanitario, que permitirá mantener los programas de exportación en las áreas libre y de baja prevalencia de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

ARTÍCULO 8: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del departamento de Vigilancia Fitosanitaria mantendrá las listas de plagas reglamentadas. Este listado será aprobado oficialmente y estará a disposición de las partes contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de los interesados.

ARTÍCULO 9: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del departamento de Vigilancia Fitosanitaria, mantendrá programas de vigilancia fitosanitaria, para las plagas no cuarentenarias reglamentadas, que permita definir su estatus fitosanitario, dentro del territorio nacional, sobre las plantas para plantar de importancia económica, garantizando así los registros fitosanitarios actualizados.

Adicional y en cumplimiento con la transparencia que exige la norma se deberán publicar y divulgar los detalles de estos programas a todas las partes contratantes que puedan verse afectadas durante el intercambio comercial.

ARTÍCULO 10: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del departamento de Vigilancia Fitosanitaria establecerá las evaluaciones de riesgo que represente el movimiento de las plantas para plantar dentro del territorio nacional, salvaguardando así las áreas libre y de baja prevalencia de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, medida que se realizará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

ARTÍCULO 11: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del departamento de Vigilancia Fitosanitaria y la Comisión de Análisis de Riesgo de Plagas podrán evaluar el riesgo que representen las plagas no cuarentenarias reglamentadas en caso de programas de certificación de semillas.

ARTÍCULO 12: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria podrá aplicar medidas fitosanitarias o medidas equivalentes para esas plagas no cuarentenarias reglamentadas en plantas para plantar importadas. Los requisitos fitosanitarios que se apliquen a las plagas no cuarentenarias reglamentadas que afecten las plantas para plantar importadas estarán sujetas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y a este reglamento.

DE LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 13: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través del departamento de Vigilancia Fitosanitaria aplicará medidas fitosanitarias a las plagas no cuarentenarias reglamentadas, que están sujetas a control oficial, con miras a la contención y/o supresión en las plantas para plantar especificadas.

Las medidas fitosanitarias que se apliquen a las PNCR, que afecten a las plantas para plantar, deberán ser justificadas técnica y científicamente.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14: Cualquier contravención a la presente reglamentación será sancionada conforme a lo establecido en la Ley N° 47 de 1996 y demás disposiciones legales vigentes.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15: La documentación referente a las directrices para los programas de definición y control oficial de plagas no cuarentenaria reglamentadas estarán a disposición de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países que la soliciten. De igual forma, esta reglamentación será remitida a la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitarias.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de estricto cumplimiento.

TERCERO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

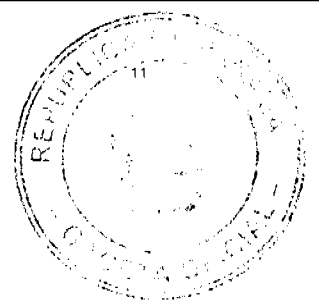
GUILLERMO A. SALAZAR N.

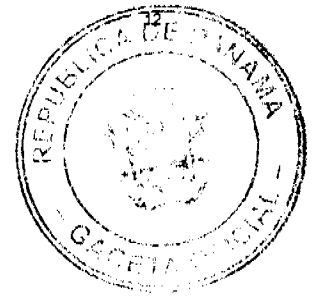
Ministro

ADONAI RÍOS S.



Viceministro





República de Panamá

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 52 PANAMÁ, Julio 10, 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que JOSE YOVANNY ATEHORTUA CARMONA nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimoséptimo de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 23.968 de 16 de junio de 1.992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, cédula de identidad personal No. E-8-64253.
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 240, Partida 2223 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Magnolia Ivette Rosado Turrijos y el peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 266, Partida 986 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la cónyuge del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge Del Vasto.
- g) Copia autenticado del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 60 de 4 de febrero de 2.005, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el(ta) peticionario(a) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.





REF: JOSÉ YOVANNY ATEHORTUA CARMONA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-64233

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSÉ YOVANNY ATEHORTUA CARMONA.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


OLGA GÁLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 53 PANAMÁ, 10 de Julio, 2007

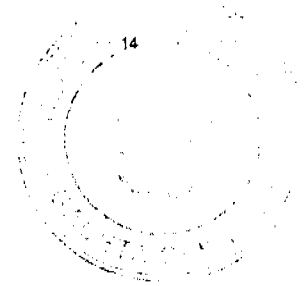
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **MARÍA DE LOURDES ANDRADE GÓMEZ** nacional de **COLOMBIA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALIDAD**, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1.317 de 22 de septiembre de 1978.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-42747.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Félix R. Bravo C.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 677 de 22 de octubre de 2004, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: *MARÍA DE LOURDES ANDRADE GÓMEZ*
NAC: *COLOMBIANA*
CED: *E-8-42747*

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARÍA DE LOURDES ANDRADE GÓMEZ.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCHEA
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 229

(de cinco de diciembre de 2007)

"Que designa a los miembros de la Comisión Especial de Evaluación de los aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus Suplentes"

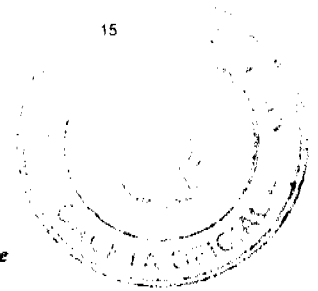
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Gabinete 91 de 23 de noviembre de 2005, "Que dicta una reglamentación en concordancia con los numerales 2 y 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República", crea la Comisión Especial de Evaluación de los aspirantes a ocupar los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; establece su integración, requisitos que deben cumplir y la regulación a la que deberá sujetarse para el cumplimiento de esta función.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la referida Resolución de Gabinete, los miembros de esta Comisión Especial serán designados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, cada vez que se haga necesario iniciar un proceso de evaluación de los aspirantes a ocupar un cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o su suplente.



Que mediante Resolución de Gabinete 141 de 21 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución de Gabinete N°147 de 22 de noviembre de 2007, se convoca a los profesionales del Derecho que tengan interés en ocupar alguno de los dos (2) cargos de Magistrado y Suplente de la Corte Suprema de Justicia, vacantes a partir del 31 de diciembre de 2007.

Que las organizaciones y gremios enviaron el nombre de sus representantes para que sean designados por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a los siguientes ciudadanos como miembros de la Comisión Especial de Evaluación:

- a) En representación de los Decanos de las Facultades de Derecho de las distintas universidades, con más de 15 años de servicio al país:

NOEMI CASTILLO JAEN

- b) En representación del Colegio Nacional de Abogados:

MARTA LOPEZ DE MARTIN

- c) En representación de la Alianza Ciudadana Pro Justicia:

CARLOS LEE VASQUEZ

- d) En representación del Órgano Judicial y el Ministerio Público:

LUIS ANTONIO CAMARGO VERGARA

- e) En representación del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO):

MARIANO ENRIQUE MENA QUINTANA

- f) En representación el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP):

SEVERO SOUZA

- g) En representación de la Asociación de magistrados y Jueces de Panamá (ASPAMAJ):

NORIS HERNANDEZ PEREZ

Artículo 2: En representación del Comité Ecuménico, que servirá como observador y garante de las decisiones que se tomen en la Comisión Especial de Evaluación, se designa al Padre OSCAR MARTIN.

Artículo 3: El Coordinador de la Comisión Especial de Evaluación será la Presidenta del Colegio Nacional de Abogados, en cuya sede se reunirá la Comisión.

Artículo 4: La Comisión Especial tendrá un término de diez (10) días calendario, contados a partir del cierre de las postulaciones, para realizar las entrevistas y la evaluación de los aspirantes, presentar sus consideraciones y remitir al Consejo de Gabinete la lista de los aspirantes, en orden alfabético y sin recomendaciones ni puntuaciones, acompañada de la respectiva documentación.

Artículo 5: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

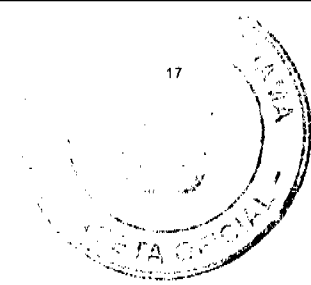
Presidente de la República

RUBEN AROSEMENA VALDÉS

Segundo Vicepresidente y

Ministro de la Presidencia





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Electrificación Rural

Unidad Ejecutora del Programa de Electrificación Rural

RESOLUCIÓN No. 76

(De 20 de noviembre 2007)

"Por lo cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública No. MP/PER/07-2007-3-LI, Consultoría Sobres Aspectos Administrativos Financieros del Programa de Electrificación Rural".

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.46 de 22 de noviembre de 2006 se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo 1790/OC-PN, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US \$ 30,000,000.00). El Organismo Ejecutor será el Ministerio de la Presidencia - Oficina de Electrificación Rural (OER).

Que la Oficina de Electrificación Rural fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998 como un organismo administrativo adscrito al Ministerio de la Presidencia, con el objeto primordial de continuar promoviendo la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, la Oficina de Electrificación Rural, como Organismo Ejecutor, convocó el Acto de la Licitación Pública No. MP/PER/07-2007-3-LI, Consultoría Sobres Aspectos Administrativos Financieros del Programa de Electrificación Rural.

Que conforme lo indica en la Solicitud de Propuesta (SP) que sirvió de base para la celebración de esta licitación; el día 12 de julio de 2007, se llevó a efecto en la Oficina de Electrificación Rural, el acto de recepción de las propuestas técnicas y económicas, procediéndose inmediatamente a la apertura de las propuesta técnica presentada en este acto público, conforme a lo estipulado en la Solicitud de Propuesta (SP).

Que en dicho Acto sólo se recibió la Propuesta de la empresa Lahmeyer International., y la misma fue remitida a un Comité Evaluador nombrado para tal efecto, conforme a lo que establece las Políticas de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el análisis de la Propuesta Técnica de la empresa Lahmeyer International, señalando que la misma no cumplió con el puntaje mínimo exigido de 70 puntos en la Solicitud de Propuesta (SP) de la Evaluación Técnica.

Que mediante la Nota MP/PER/07-2007-26-N fechada el 30 de julio de 2007, se solicita la no objeción al Banco para convocar una nueva convocatoria e invitar a las empresas de la lista corta a presentar propuestas; debido a que la única Propuesta recibida en el primer Acto no cumplió con lo solicitado en la Solicitud de Propuesta Técnica (SP).

Que mediante correo electrónico se recibió la nota COF/CPN-2196-2007 fechada el 31 de julio de 2007, el Banco manifiesta su no objeción para la celebración de una segunda convocatoria e invitar a las empresas a presentar Propuestas para la mencionada Consultoría.

Que conforme lo indica la Solicitud de Propuesta (SP), que sirvió de base para la celebración de esta licitación; el día 27 de agosto de 2007 se celebró en la Oficina de Electrificación Rural, el segundo Acto de recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas, procediéndose inmediatamente a la apertura de las Propuesta Técnica presentadas en este Acto Público.

Que en dicho Acto sólo se recibió las Propuesta de la empresa OTSCORP, S.A., y la misma fue remitida a un Comité Evaluador nombrado para tal efecto, conforme a lo que establece las Políticas de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que el día 7 de septiembre de 2007 mediante la nota MP/PER-09-2007-40-N, la Comisión Evaluadora rindió un informe sobre el estudio de la Propuesta Técnica presentada en ese acto, y ese informe determinó que OTSCORP, S.A., obtuvo una puntuación de 89.7 %;





Que el día 24 de septiembre de 2007, se procedió a la apertura de la Propuesta Económica de la empresa OTSCORP, S.A., ya que obtuvo la puntuación requerida en el aspecto calidad (Técnico-70 %), que a continuación describimos:

EMPRESA	PRESUPUESTO BASE	MONTO OFERTADO SIN INCLUIR IMPUESTOS
OTSCORP, S.A.	US \$ 200,000.00	US \$ 199,084.00

Que el alcance de esta Consultoría es por un año y el precio oficial estimado se fijó en la suma de US \$ = B/.200,000.00 y el Método de Selección es Presupuesto Fijo (SBPF).

Que el día 25 de septiembre de 2007, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre la evaluación combinada de calidad y precio, y en ese informe determinó que la empresa OTSCORP, S.A. obtuvo la puntuación máxima de 89.7%.

Que mediante nota MP/PER/07-2007-52-N, fechada el 25 de septiembre de 2007, se solicitó la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de Adjudicar definitivamente el contrato de este acto público a la empresa OTSCORP, S.A., por la suma US \$ 199,084.00.

En mérito de todo lo expuesto, el Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública No. MP/PER/07-2007-3-LI, Consultoría Sobre Aspectos Administrativos Financieros del Programa de Electrificación Rural, a la empresa OTSCORP, S.A., por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES (US \$ 199,084.00), en vista que obtuvo la máxima calificación en la evaluación combinada de Calidad y Costo.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en la Solicitud de Propuesta (SP) para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento de contrato, de haberse requerido en la SP.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en la Solicitud de Propuesta (SP) y en las Políticas de Adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por lo cual su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007)

RUBEN AROSEMENA VALDÉS

Segundo Vicepresidente y Ministro de la Presidencia

DILIO ARCIA TORRES

Viceministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Electrificación Rural

Unidad Ejecutora del Programa de Electrificación Rural

RESOLUCIÓN No. 77

(De 20 de noviembre 2007)

"Por lo cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. MP/PER/07-2007-2-LI, Consultoría de Evaluación de Proyectos del Programa de Electrificación Rural".



EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.46 de 22 de noviembre de 2006 se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo 1790/OC-PN, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de hasta Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US \$ 30,000,000.00). El Organismo Ejecutor será el Ministerio de la Presidencia - Oficina de Electrificación Rural (OER).

Que la Oficina de Electrificación Rural fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 27 de agosto de 1998 como un organismo administrativo adscrito al Ministerio de la Presidencia, con el objeto primordial de continuar promoviendo la electrificación en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, la Oficina de Electrificación Rural, como Organismo Ejecutor, convocó el Acto de la Licitación Pública Internacional No. MP/PER/07-2007-2-LI, Consultoría de Evaluación de Proyectos de Electrificación Rural.

Que conforme lo indica en la Solicitud de Propuesta (SP) que sirvió de base para la celebración de esta licitación; el día 27 de agosto de 2007, se llevó a efecto en la Oficina de Electrificación Rural, el acto de recepción de las propuestas técnicas y económicas, procediéndose inmediatamente a la apertura de las propuestas técnicas presentadas en este acto público, conforme a lo estipulado en la Solicitud de Propuesta (SP).

Que en dicho Acto se recibieron cuatro Propuestas a las empresas PA CONSULTING GROUP; APPLUS NORCONTROL, S.L.U; IT POWER y la LAMEYER INTERNATIONAL, y estas fueron remitidas a un Comité Evaluador nombrado para tal efecto; conforme a lo que establece las Políticas de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el análisis de las Propuestas Técnicas presentadas en ese Acto, y en ese informe se determinó que la empresa APPLUS NORCONTROL, S. L. U., obtuvo una puntuación de 92.15 %; PA CONSULTING GROUP, obtuvo una puntuación de 89.10%, IT POWER, obtuvo una puntuación de 82.00% y LAHMEYER INTERNATIONAL, obtuvo una puntuación de 68.70%.

Que el día 24 de septiembre de 2007, se procedió a la apertura de las Propuestas Económicas de las empresas que obtuvieron la puntuación mínima exigida en el aspecto calidad (Técnico-70 %), que a continuación describimos:

EMPRESA	PRESUPUESTO BASE US \$ 500,000.00	MONTO OFERTADO SIN INCLUIR IMPUESTOS
APPLUS NORCONTROL, S.L.U.		1er año 192,117.38 2do año 194,944.90 <u>3er año 97,256.11</u> US \$ 438,318.39
PA CONSULTING GROUP		1er año 198,300.00 2do año 198,300.00 <u>3er año 98,600.00</u> US \$ 495,200.00
IT POWER		US \$ 190,880.00

Que el alcance de esta Consultoría es por tres años y el precio oficial estimado de este Acto de Licitación Pública Internacional se fijó en la suma de US\$ = B/.500,000.00; el cual se tenía que desglosar de la siguiente manera: Doscientos Mil Dólares para el primer año, Doscientos Mil Dólares para el **segundo** año y Cien Mil Dólares para el tercer año de Consultoría.



Que la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre la evaluación combinada de calidad y precio, y determinó que la empresa APPLUS NORCONTROL, S.L.U., obtuvo la puntuación máxima de 94.40%, PA CONSULTING GROUP obtuvo la puntuación de 91.47%, y la propuesta de la empresa IT POWER, no fue considerada; debido a que no cumplió con lo solicitado en la Solicitud de Propuesta (SP).

Que mediante nota MP/PER/09-2007-54-N, fechada el 27 de septiembre de 2007, se solicitó la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de Adjudicar definitivamente el contrato de este acto público a la empresa APPLUS NORCONTROL, S.L.U., por la suma US \$ 192,117.38, sin incluir impuestos.

Que mediante correo electrónico se recibió la nota CPN-2893/2007, fechada el 1 de octubre de 2007, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción para Adjudicar definitivamente el contrato de este acto público a la empresa APPLUS NORCONTROL, S.L.U., por la suma de US \$.192,117.38, sin incluir impuestos para el primer año de la Consultoría.

En mérito de todo lo expuesto, el Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. MP/PER/07-2007-2-LI., Consultoría de Evaluación de Proyectos para el Programa de Electrificación Rural, a la empresa APPLUS NORCONTROL; para el Primer año por la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (US\$ 201,723.24 para el segundo año la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTAY DOS DÓLARES CON CATORCE CENTÉSIMOS (US \$ 204,692.14) y para el tercer año por la suma CIENTO DOS MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMOS (US \$ 102,118.91); en vista que obtuvo la máxima calificación en la evaluación combinada de Calidad y Costo.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en la Solicitud de Propuesta (SP) para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento de contrato, de haberse requerido en la SP.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en la Solicitud de Propuesta (SP) y en las Políticas de Adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por lo cual su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007)

RUBEN AROSEMENA VALDÉS

Segundo Vicepresidente y Ministro de la Presidencia

DILIO ARCIA TORRES

Viceministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 522

(De 28 de septiembre de 2007)

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante Resolución 265 de 30 de noviembre de 2004, ordenó a la empresa Tropical Degil de Panamá, S.A., el retiro del mercado del producto Champú Líquido Tropical Degil, Variedad: Manzana, elaborado por Tropical Degil de Panamá, S.A., de Panamá, con número de registro sanitario No.54643, por incumplir las normas contenidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001. A



su vez ordenó suspender el registro sanitario del referido producto, hasta que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, constatará que el producto cumpliera con los requisitos establecidos en la normativa.

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, señala que la infracción consiste en que el producto Champú Líquido Tropical Degil, Variedad: Manzana, no cumple con lo aprobado por esa Dirección para la aprobación del Registro Sanitario, toda vez que el Departamento de Control de Calidad de esa Dirección, indicó en el informe de evaluación N° C.C./E.P./2004/1090 de 25 de octubre de 2004, que el producto Champú Líquido Tropical Degil, Variedad: Manzana, no tiene impreso el número de lote, el nombre del fabricante, ni el país de fabricación, incumpliendo lo establecido en el artículo 102 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

Que además señala el citado informe, que el producto indica en su etiqueta el ingrediente FD&C Yellow #6, el cual no está amparado en la fórmula cualicuantitativa del producto.

Que contra la Resolución 265 de 30 de noviembre de 2004, la empresa Tropical Degil de Panamá, S.A., mediante Apoderado Especial, presentó Recurso de Reconsideración.

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, decidió el recurso mediante la Resolución 300 de 25 de septiembre de 2006, que ordena la cancelación del Registro Sanitario No.54643 del referido producto; con base en que la Sección de Control Post- Registro de la citada Dirección, indicó mediante Hoja de Trámite No.100/SCP de 9 de septiembre de 2006, que el producto aún continuaba mostrando algunas de las irregularidades antes descritas, además de indicar como fabricante a Tropical Cosmetic, Inc., S.A., y no a Tropical Degil de Panamá, S.A., que fue el registrado.

Que contra la Resolución 300 de 25 de septiembre de 2006, la empresa Tropical Cosmetic, Inc., S.A., mediante apoderado legal, presentó Recurso de Apelación, argumentando entre otros hechos, el siguiente:

"TERCERO: La actuación de la Dirección de Nacional de Farmacias y Drogas es contraria a derecho como quiera que TROPICAL DEGIL, de PANAMÁ solicitó el cambio de titular del Registro Sanitario cancelado a favor de TROPICAL COSMETIC INC., S.A., como puede verificarse en el archivo correspondiente."

Que además el apelante, solicitó en su escrito, que se verificara la solicitud de cambio de titular del registro sanitario No.54643 propiedad de su representado y se procediera a verificar el etiquetado corregido en los productos comercializados.

Que con base a la solicitud anterior, el Departamento de Registro Sanitario de Medicamentos y otros Productos Farmacéuticos, de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante nota 1158-07/DRS/DNFD de 31 de mayo de 2007, señaló que no se ha solicitado cambio de titular del citado Registro Sanitario, y que no se ha realizado la corrección al etiquetado.

Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, constituye una falta grave, el comercializar productos que no cumplen con la documentación e información presentada y autorizada para la obtención del registro sanitario, lo que conlleva a la imposición de multas que oscilan entre cinco mil un balboas a quince mil balboas, tal como lo establece el artículo 167 de la referida ley.

Que esta Superioridad estima procedente mantener la cancelación del registro sanitario del producto Champú Líquido Tropical Degil, Variedad: Manzana, toda vez que es función primordial del Ministerio de Salud, velar por la salud de la población.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la Resolución 300 de 25 de septiembre de 2006, por la cual se ordena cancelar el Registro Sanitario No.54643 del producto Champú Líquido Tropical Degil, Variedad: Manzana.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSARIO TURNER

Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
 RESOLUCIÓN No. 337-07

(De 13 de septiembre de 2007)

"Por la cual se desafecta parte de la servidumbre de la calle S/N ubicada en el Sector Nueva Barriada, Corregimiento de Tocumen, propiedad de Aeronáutica Civil".

LA MINISTRA DE VIVIENDA
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Aeronáutica Civil, presentó solicitud formal para que se desafecte de la Finca 18,854, Tomo 458, Folio 168, de su propiedad un área, de 72.95 metros cuadrados correspondiente al tramo final de la calle S/N colindante con los lotes 28, 44 y servidumbre del río Tocumen para la tramitación de compraventa;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del Artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el área de servidumbre a desafectar es parte de la calle sin salida colindante con la finca a la que se le desea fusionar y la servidumbre del río Tocumen;

Que se requiere de la desafectación para que la autoridad de Aeronáutica Civil pueda vender el área de la servidumbre solicitada en referencia, que no es necesaria como acceso a los lotes colindantes porque éstos tienen acceso a través de la calle de asfalto o servidumbre SN;

Que en el informe técnico N° 07 de 20 de agosto de 2007, elaborado en la Dirección General de Desarrollo Urbano, Departamento de Investigaciones Urbanas se concluye que es viable la desafectación solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Aprobar la desafectación de 72.95 metros cuadrados de la calle S/N, localizada al final de la misma, colindando con la servidumbre del río Tocumen, del Sector Nueva Barriada, corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de Aeronáutica Civil y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ LIC. DORIS ZAPATA

Ministra de Vivienda Vice Ministra de Vivienda

5 de octubre de 2007

CIRCULAR NÚM.64-LEG-F.J.PREV.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS



PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS

DE: LCDO. CARLOS A. VALLARINO R., CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN LAS CESIONES DE CRÉDITOS

Nos dirigimos a ustedes, con el fin de hacerles saber, que por virtud de lo dispuesto en la Resolución Núm.001 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial Número 25881 de 20 de septiembre de 2007, nuestra institución, no se dará por notificada de las cesiones de créditos del Gobierno Central.

En consecuencia, queda plenamente entendido que será el Ministerio de Economía y Finanzas el único habilitado para aprobar las cesiones que se suscriban en los términos expuestos y por ende el de validar, como exclusivo responsable, el trámite seguido sobre la cesión de una suma de dinero acreditada a una obligación que se mantiene pendiente de cancelación.

Las entidades descentralizadas, por la facultad que le dispensa su autonomía, podrán utilizar los formatos y requisitos exigidos en la Resolución Núm. 001, antes citada, sin embargo, éstas cesiones, para que sean aceptadas como válidas, deberán ser notificadas a la Contraloría General.

Atentamente,

Lcdo. Carlos A. Vallarino R.

Contralor General

I

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE PANAMÁ

ACUERDO No. 15

(de 10 de abril 2007)

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

"Por medio del cual se establece el Marco General para la Regularización y Titulación Masiva de Lotes de Terrenos de Propiedad del Municipio de La Chorrera"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA



en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional de conformidad con el Artículo No. 230, los Municipios tienen la función de promover el desarrollo de la comunidad y la realización del bienestar social y **colaborarán para ello** con el Gobierno Nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 12 de Septiembre de 2001, del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se creó la estructura del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el objetivo del Programa Nacional de la Administración de Tierras (PRONAT) es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, aumentar el uso de los servicios de administración de tierras por los interesados en las áreas rurales y urbanas seleccionadas y proteger los recursos naturales, por Medio de la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y de los Territorios Indígenas.

Que el Programa Nacional de la Administración de Tierras (PRONAT), ha presentado por iniciativa del Ejecutivo, Proyecto de Catastro de la Región Metropolitana, que comprende la regularización y titulación masiva de los lotes de terrenos municipales en beneficio de miles de poseedores, así como para el fortalecimiento municipal.

Que para la consecución de estos objetivos se requiere la estrecha colaboración y permanente coordinación entre el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en el Municipio de La Chorrera.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Brindar nuestro respaldo a los objetivos **generales** del Proyecto de Catastro de la Región Metropolitana que coordina el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: Facilitar la información y coordinación con el **equipo técnico y legal** del Catastro de la Región Metropolitana del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), que permita identificar el área municipal a regularizar y sus circunstancias, así como los lugares de conflicto de tierras comunitarias dentro de la zona de cobertura del Proyecto dentro del Municipio de La Chorrera.

ARTICULO TERCERO: Adoptar para el desarrollo de regularización y titulación masiva de tierras dentro del Municipio de La Chorrera que coordina el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), las siguientes propuestas para los Acuerdos Municipales:

1. Acuerdo de Titulación de Oficio.
2. Acuerdo de Procedimiento para la titulación masiva.
3. Acuerdo de Adjudicación de lotes.
4. Acuerdo de Verificación de medidas y linderos.
5. Acuerdo de Cancelación de Marginal.

ARTÍCULO CUARTO: Los Acuerdos para la Titulación de Oficio, para el Procedimiento de la Titulación Masiva, deberán ser aprobados antes del inicio del proceso de barrido catastral, actividad esta que será comunicada oportunamente por el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). Los Acuerdos restantes serán aprobados conforme avance del levantamiento catastral dentro del respectivo corregimiento del Municipio de La Chorrera.

ARTICULO QUINTO: Solicitar al Consejo de Gabinete que autorice al Ministerio de Economía y Finanzas los traspasos al Municipio de La Chorrera de todas aquellas tierras patrimoniales de la Nación comprendidas dentro del Municipio de La Chorrera, en particular en la Región Metropolitana definida por el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), mediante Acuerdo No. 47 del 14 de febrero del año 2007, a través de su Comité Técnico Operativo de manera que dichas tierras, cuyo destino sea la adjudicación a particulares considerados poseedores beneficiarios de la titulación masiva de tierras, puedan someterse al procedimiento de adjudicación que adopte esta municipalidad en el contexto del Proyecto de Catastro de la Región Metropolitana.

ARTICULO SEXTO: Solicitar al Consejo de Gabinete que los traspasos patrimoniales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, bajo la Administración de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al Municipio de La Chorrera, de manera que dichas Tierras puedan someterse al procedimiento de adjudicación que adopten estas municipalidades en el Contexto del Proyecto de Catastro de la Región Metropolitana. El Procedimiento por los municipios que reciban en traspaso dichas tierras para la Titulación de Oficio, contemplara lo dispuesto en el Capítulo IV, de la adjudicación en Ejidos, del Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de Septiembre de 2006, del Ministerio de Economía y Finanzas, que reglamenta la Ley 24 de 5 de Julio de 2006.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.





COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ

EL VICEPRESIDENTE: (FDO.) HR. SUMAYA CEDEÑO.

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.

SECRETARIA GRAL. CONCEJO MUNICIPAL.

AVISOS

República de Panamá Registro Público de Panamá Certifica Con Vista a la Solicitud 07-43972 Que la Sociedad: **SOMAC WORLDWIDE CORP.** Se encuentra Registrada en la Ficha: 159377 Rollo: 16872 Imagen: 132 desde el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, Disuelta Que Mediante Escritura Pública Número 11352 del 29 de octubre de 2007 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, Según Documento 1240542, Ficha 159377 de la Sección de Mercantil desde el día 12 de noviembre de 2007. Expedido y Firmado en la Provincia de Panamá, el quince de noviembre de dos mil siete a las 01:21:47, p.m. Nota: Esta Certificación Pago Derechos Por Un Valor De B/.30.00 Comprobante No. 07-43972 No. Certificado: S. Anónima - 969607. Fecha: Jueves 15, Noviembre de 2007. (fdo.) Luis Chen, Certificador. L.201-261906

República de Panamá Registro Público de Panamá Certifica Con Vista a la Solicitud 07-43971 Que la Sociedad: **AROSCO ENTERPRISES INC.** Se encuentra Registrada en la Ficha: 159378 Rollo: 16872 Imagen: 142 desde el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, Disuelta Que Mediante Escritura Pública Número 11351 del 29 de octubre de 2007 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, Se Resolvió que por este Medio Queda Disuelta la Sociedad. Según consta en el Doc. 1240192 de la Sección de Mercantil, inscrito desde el día 12 de noviembre de 2007. Expedido y Firmado en la Provincia de Panamá, el veintinueve de noviembre de dos mil siete a las 12:05:21 p.m. Nota: Esta Certificación Pago Derechos Por Un Valor De B/.30.00 Comprobante No. 07-43971 No. Certificado: S. Anónima - 969540. Fecha: Jueves 15, Noviembre de 2007. (fdo.) Luis Chen, Certificador. L.201-261905

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6, Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No. 3-206-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, Hace Saber: Que el Señor **ALI WAKED HATUM**, con cédula de identificación personal No. N-19-612, vecino de Barrio Norte, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.3-03-05 de 5 de enero de 2005 y según plano aprobado No.301-10-5054 de 11 de noviembre de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 2 Has.+5066.67 Mts2. que forma parte de la finca 6295, tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicada en la localidad de Puerto Real, corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera, Kathia Fania Caballero. Sur: Clarissa Gisela Tejada y otros. Este: Vielka De Liñan, Maura Salazar Rosales, Elba de Niño, David Muñoz. Oeste: Juan Rodríguez Martínez, Clarissa Gisela Tejada y otros. Para los efectos legales se



fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de Puerto Pilón, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L.201-261504

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6, Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No. 3-209-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, Hace Saber: Que el Señor **GAZY WAKED HATUM**, con cédula de identificación personal No. N-19-624, vecino de Barrio Norte, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.3-17-93 de 15 de enero de 1993 y según plano aprobado No.301-08-5295 de 20 de julio de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable con una superficie de 40 Has. + 5267.71 Mts2. ubicada en la localidad de Agua Sucia, corregimiento de Limón, Distrito y Provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Edwin Delgado, Carmen Marlene Amaya Hernández, Qda. Sin Nombre. Sur: Río Agua Sucia. Este: José Mercedes Gómez Muñoz, Servidumbre, David Mena. Oeste: María De La Cruz Macias (antes), Edwin Delgado (ahora), Elvira Rosa Mohamad y José Ismael Mohamad (antes), Edwin Delgado (ahora), Eutiquio Domínguez (antes) Edwin Delgado (ahora). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de Puerto Pilón, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L.201-261501

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6, Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No. 3-210-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, Hace Saber: Que el Señor **GAZY WAKED HATUM**, con cédula de identificación personal No. N-19-624, vecino de Barrio Norte, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.3-02-07 de 2 de enero de 2007 y según plano aprobado No.301-09-5213 de 7 de septiembre de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1654.42 Mts2. que forma parte de la finca 2860, tomo 286, folio 494, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicada en la localidad de Qda. López, corregimiento de Nueva Providencia, Distrito y Provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Marcial Lau. Carretera Transistmica. Sur: Servidumbre existente de tierra, Austraberta Valderrama de Segura. Este: Servidumbre existente de tierra. Oeste: Marcial Lau. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón y/o en la Corregiduría de Nueva Providencia, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L.201-261502

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6, Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No. 3-211-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, Hace Saber: Que el Señor **AHMAD MOHAMED WAKED FERES**, con cédula de identificación personal No. N-19-613, vecino de Pasco Gorgas, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.3-351-99 de 13 de diciembre de 1999 y según plano aprobado No.304-01-5138 de 17 de agosto de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 2171.66 Mts2. que forma parte de la finca 2153, tomo 181, folio 350, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicada en la localidad de Río Piedras, corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo y Provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Ahmad Mohamed Waked Feres. Sur: Lorenzo Muñón. Este: Ahmad Mohamed Waked Feres, Genoveva Tuñón. Oeste: Ahmad Mohamed Waked Feres, Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Portobelo y/o en la Corregiduría de Portobelo, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Sauri, Funcionario Sustanciador. L.201-261505

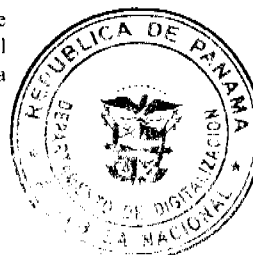


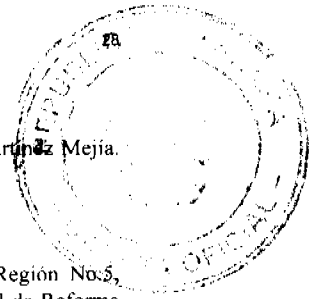
República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 6, Buena Vista Colón Departamento de Reforma Agraria **EDICTO No. 3-212-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, Hace Saber: Que el Señor **AHMAD MOHAMED WAKED FERES**, con cédula de identificación personal No. N-19-613, vecino de Paseo Gorgas, Corregimiento de Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.3-316-05 de 8 de noviembre de 2005 y según plano aprobado No.304-01-5137 de 17 de agosto de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 3 Has.+3125.86 Mts2. que forma parte de la finca 2153, tomo 181, folio 350, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicada en la localidad de Playa Langosta, corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo y Provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Ahmad Mohamed Waked Feres. Sur: Carretera de Asfalto, Ahmad Mohamed Waked Feres. Este: Ahmad Mohamed Waked Feres. Oeste: Ahmad Mohamed Waked Feres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Portobelo y/o en la Corregiduría de Portobelo, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Irving D. Saurí, Funcionario Sustanciador. L.201-261503

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1-Chiriquí **EDICTO No.677-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **MARIA MAGDALENA SERRANO** vecino del Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No.4-89-831 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1048, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 2 Has +679.76 mts. hás., ubicada en la localidad de Potrerillos Abajo Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Plano No.407-05-21263 Norte: Maria Magdalena Serrano. Sur: Luis Antonio Serrano. Este: Camino. Oeste: Alexis Baules, Qda. El Caño. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elida Castillo H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-258985

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.1-Chiriquí **EDICTO No.678-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **MARIA MAGDALENA SERRANO** vecino del Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No.4-89-831 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1047, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 4 Has +1358.32 mts. hás., ubicada en la localidad de Potrerillos Abajo Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: Plano No.407-05-21264 Norte: Camino. Sur: Maria Magdalena Serrano. Este: Camino. Oeste: Qda. El Caño, Alexis Baules. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz Funcionario Sustanciador. (fdo.) Elida Castillo H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-258988

EDICTO No. 325 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **JOSE LUIS VILLARREAL MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-552-1028. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Fulvia, de la Barriada Parc. El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción, distingue con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 mts. Sur: Calle Fulvia con: 20.00 mts. Este: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Oeste: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta





Oficial. La Chorrera, 23 de noviembre de dos mil siete. Alcaldesa Encargada (fdo.) Dra. Vilma Esther Martínez Mejía.
Jefe de la Sección de Catastro, Srta. Irisceles Díaz G. I. 201-261781

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.251-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **ROGELIO RUIZ CASTILLO** Vecinos (as) de Los Robles corregimiento Juan Díaz del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-165-2300 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-583-2006, según plano aprobado No.804-11-18836, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 16Has.+4247.09 m2. ubicado en la localidad de El Jobito, Corregimiento de Sorá Distritos de Chame Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Mariano Ruiz. Sur: Camino de Tierra hacia abajo del Río y hacia otras fincas y Qda. S/N. Este: Hilario Navarro. Oeste: Carlos Domínguez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-260952

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.254-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **JOSE DE LA PAZ MARTINEZ Y OTROS** Vecinos (as) de Los Tinajones Abajos corregimiento Mendoza del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-219-1197 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-360-1999, según plano aprobado No.807-14-14730, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 40Has.+6214.40 m2. ubicado en la localidad de Los Tinajones Abajo, Corregimiento de Mendoza Distritos de Chorrera Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Los Hules. Qda. S/N y Lago Gatún. Sur: Venancia Segura, Serv. de 6 m2, Camilo Aviles. Este: Lago Gatún y Camilo Aviles. Oeste: Héctor Álvarez y Daniel Pérez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera o en la corregiduría de Mendoza, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 14 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-261318

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No.265-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **ROGELIO MANUEL RODRÍGUEZ MORENO** Vecinos (as) de Las Cumbres corregimiento Alcalde Díaz del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-175-551 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-729-1999, según plano aprobado No.803-06-18960, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 9Has.+6279.56 m2. ubicado en la localidad de Las Gaitas, Corregimiento de Ciri Grande Distritos de Capira Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Cristóbal Chirú Alabarca, Pedro Benítez. Sur: Claudino Rivera. Este: Claudino Rivera, Qda. Las Gaitas. Oeste: Camino de Tierra hacia La Bonga Arriba y hacia La Negrita, Qda. S/N, Tomasa Chirú. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Ciri Grande, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-261997

